

AGREEMENT ON THE INTERNATIONAL DOLPHIN CONSERVATION PROGRAM
ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION
DE LOS DELFINES

5ª REUNION DE LAS PARTES

SAN SALVADOR (EL SALVADOR)
15 DE JUNIO DE 2001

DOCUMENTO MOP-5-09

PESCA POR BUQUES DE NO PARTES

El tema de la pesca por no Partes no cooperantes fue discutido por la 4ª Reunión de las Partes en octubre de 2000. Se adjunta como Anexo 1 el documento de información preparado para dicha reunión por la Secretaría. Las Partes no tomaron acción específica sobre el tema en esa reunión, prefiriendo considerar el tema más detenidamente.

Aunque la Reunión de las Partes puede tomar acción solamente con respecto a las actividades relacionadas con el APICD, el tema está estrechamente vinculado a cuestiones tratadas en el marco de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), y las posibles opciones de acción en el documento se aplican a ambos foros. El tema será considerado por el Grupo de Trabajo Permanente de la CIAT sobre el Cumplimiento en su reunión prevista para junio de 2001.

Resolución de la CIAT sobre la pesca por buques de no Partes, junio 2000

En su 66ª reunión en junio de 2000 la CIAT adoptó una *Resolución sobre la pesca por buques de no Partes*, en la que se encargó a la Secretaría a comunicarse con estados o entidades pesqueras que no sean miembros de la CIAT que menoscaben las medidas de conservación y ordenación acordadas por la Comisión. El propósito de dicha comunicación sería instarles a cumplir con las medidas acordadas por los gobiernos miembros de la CIAT y recordarles su obligación, de conformidad con el derecho internacional, de cooperar en la instrumentación de las medidas de ordenación y conservación acordadas a nivel regional, así como de dar seguimiento a su cumplimiento y tomar las acciones necesarias para asegurar dicho cumplimiento.

La Secretaría envió copia de todas las resoluciones aplicables de conservación y ordenación a todos los países no miembros pertinentes inmediatamente después de la reunión de junio de 2000, pero a fin de aplicar plenamente la Resolución, sería quizá conveniente emprender comunicaciones adicionales dirigidas a aquellos estados o buques no miembros que menoscaben el programa de conservación y ordenación de la Comisión. Sin embargo, la Secretaría no tiene instrucciones sobre cómo determinar cuáles buques y estados pertenecen en esta categoría. La cuestión es compleja porque hay muchas situaciones posibles por considerar, por ejemplo situaciones que involucran a Partes (buques que pescan bajo jurisdicción de una Parte que contravenga una medida de conservación de la CIAT, o una Parte que no instrumente una medida de este tipo) o a no Partes (que no instrumenten las medidas o cuyos buques no cumplan con las mismas). La situación con las no Partes podría también abarcar buques que cumplan con las medidas de conservación de la CIAT aun cuando su gobierno no las instrumente. Dada la importancia de las consecuencias de identificar buques o estados, lo más adecuado sería quizá que la Comisión decidiese cada caso individualmente y no que la Secretaría aplique ciertas reglas o lineamientos.

Además de la cuestión de comunicación, es importante saber cuáles son los buques que se incluirían en esta categoría para los propósitos del Registro Regional de Buques de la CIAT, ya que no parece adecuado incluir en el Registro los buques que menoscaben el programa de conservación.

Consideraciones futuras

El tema se ve impulsado adicionalmente por el hecho de que FAO está en vías de finalizar un Plan

Internacional de Acción para tratar el tema de la pesca ilegal, no reportada y no regulada (INN). El Plan instará a las organizaciones regionales de ordenación pesquera a considerar medidas para combatir la pesca INN, inclusive medidas relacionadas con el acceso a puertos y el comercio. La mayoría de las organizaciones regionales de pesca ya tomaron acciones para instrumentar medidas de este tipo.

En este momento, las Partes necesitan considerar cómo desean proceder con el tema. Los temas siguientes podrían ser considerados en mayor detalle o ser objeto de una resolución:

1. La compilación de una lista de buques no cooperantes, definidos como buques no autorizados para pescar o pescando de una forma que menoscaba la efectividad del APICD.
2. Mayores esfuerzos diplomáticos para invitar o instar a no Partes a adherirse al APICD. Este tema tiene relevancia particular en el caso del gobierno de Bolivia.
3. Restricción de acceso a puertos e instalaciones de servicio en puerto, y/o negar apoyo logístico a buques atuneros de naciones no cooperantes.
4. Negar acceso a las Zonas Económicas Exclusivas de gobiernos participantes para las faenas de pesca de los buques de naciones no cooperantes.
5. Medidas comerciales, consistentes con las reglas de la Organización Mundial del Comercio, con respecto a pescado capturado por los buques identificados en el numeral 1.

Anexo 1.

ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LOS DELFINES

4ª REUNION DE LAS PARTES

PESCA POR NO PARTES NO COOPERANTES

La cuestión de la pesca por buques de naciones que no participan en ni cooperan con arreglos regionales de ordenación pesquera es objeto de una creciente atención en todos los océanos, como señala la propuesta de FAO de un Plan Internacional de Acción sobre la Pesca ilegal, no regulada y no reportada (INN). Recientemente surgió una situación de este tipo en el Area del Acuerdo del APICD: específicamente, hay ahora tres buques cerqueros pescando atún en el Area del Acuerdo bajo pabellón de Bolivia, que no es Parte del APICD ni de la CIAT. Uno de estos buques ha pescado sin observador y es claro que no cumple con los requerimientos del APICD, lo cual limita también la capacidad de la Secretaría de vigilar el cumplimiento con los programas de conservación y ordenación de la CIAT. A menos que las Partes del APICD y la CIAT aborden este problema de forma eficaz, es probable que se agrave la cuestión de no cooperación por buques de estados no Partes.

La situación se ve algo complicada por el hecho de que hay buques de no Partes pescando atún en el Area del Acuerdo que claramente cumplen con los requerimientos del APICD y el programa de la CIAT, y otros buques que quizá estén o no estén cooperando tan cabalmente. Para todos los buques, cooperar en el programa de la CIAT significa proporcionar a la Comisión los datos requeridos sobre la pesca y acatar las medidas de conservación y ordenación de la Comisión. El APICD requiere que todo buque que pesque atún en el Area del Acuerdo lleve un observador del Programa de Observadores a Bordo; para buques que no pescan sobre delfines, éste es el único requisito, pero para los que sí pescan sobre delfines los requerimientos son sustancialmente mayores. Un requisito fundamental es que todo buque que pesque sobre delfines en el Area del Acuerdo tenga un Límite de Mortalidad de Delfines y, ya que se asignan dichos límites únicamente a gobiernos Partes del APICD, un buque de un estado no Parte que pesque sobre delfines contraviene automáticamente el Acuerdo.

La resolución de la 66ª reunión de la CIAT (junio 2000) sobre la pesca por buques de no Partes requiere que se tome acción con respecto a ciertas actividades de buques de no Partes sin definir precisamente cuáles estados podría abarcar la resolución. La resolución se refiere a actividades de “buques pesqueros de estados ... que no sean miembros de la CIAT que menoscaben las medidas de conservación y ordenación acordadas por la Comisión” sin definir ni profundizar en lo que significa “menoscabar” las medidas de la CIAT. La Secretaría necesitará mayor dirección al respecto en el futuro, pero propone que en este momento las Partes consideren mecanismos para tratar posibles respuestas a estados que no son Partes y que claramente no cooperan con el PICD y/o la CIAT. Se considera la identificación de estas no Partes no cooperantes como ejercicio separado.

En lo sucesivo, “Parte” significa una Parte del APICD o de la Convención de la CIAT; “miembro” significa un miembro de la CIAT; “gobierno participante” significa todo gobierno que coopere en el PICD y el programa de la CIAT, inclusive Partes y miembros; “no Parte no cooperante” significa todo gobierno, estado o entidad cuyos buques pescan en el Area del Acuerdo y no es gobierno participante.

Aunque la Reunión de las Partes puede tomar acción solamente con respecto a actividades relacionadas con el APICD, el tema está muy estrechamente ligado a asuntos en el ámbito de la CIAT, y las posibles opciones de acción esbozadas a continuación abarcan ambos.

A. Acciones diplomáticas

1. La primera opción a considerar es si se debería invitar o instar a la Parte no cooperante a hacerse

Parte del APICD y/o la CIAT. En el caso del APICD, solamente los estados ribereños de la región o miembros de la CIAT tienen derecho a ser Partes, y el Acuerdo dispone que las Partes alentarán a dichos Estados “a hacerse Partes en este Acuerdo o a adoptar leyes y reglamentos consistentes con el mismo.” Los Estados que no reúnan estos criterios necesitan ser invitados por las Partes a adherirse al Acuerdo. Sin embargo, cualquier Estado puede decidir aplicar el APICD provisionalmente mediante una sencilla notificación por escrito al Depositario.

En el caso de la CIAT, todo Estado cuyos nacionales participen en las pesquerías puede solicitar la adhesión, y se requiere la aprobación unánime de los miembros para la misma. A diferencia del APICD, no es necesaria una invitación para que un Estado se haga miembro de la CIAT, pero los miembros podrían emitir una invitación de este tipo o de otra forma instar a la no Parte no cooperante a adherirse.

2. Cada gobierno participante, actuando individualmente o en concierto con otros gobiernos, iniciaría una gestión diplomática a la no Parte no cooperante. Esta acción podría resultar de una recomendación de las Partes o miembros o de una iniciativa de un gobierno participante individual.

B. Acciones de opinión pública

Los gobiernos participantes decidirían difundir información sobre la no Parte no cooperante al público por los medios apropiados.

C. Restricciones operacionales

1. Denegación de acceso a las Zonas Económicas Exclusivas de gobiernos participantes para las operaciones de pesca de buques atuneros de una no Parte no cooperante.
2. Restricción de acceso a puertos y servicios portuarios para barcos atuneros de una no Parte no cooperante, incluyendo la descarga de atún capturado o transportado por estos buques.
3. Denegación de apoyo logístico y/o suministros a barcos atuneros de una no Parte no cooperante. Esto está estrechamente ligado a la opción 2, pero abarcaría apoyo logístico y/o servicios que no ocurren en puertos de gobiernos participantes.
4. Prohibir a nacionales ayudar de cualquier forma a los buques de no Partes no cooperantes operando en la pesquería.

Estas cuatro acciones podrían resultar de la iniciativa individual de un gobierno participante o de una recomendación de las Partes o miembros, pero no tendrían que ser aplicadas por una Parte o miembro que no estuviera de acuerdo con la recomendación o que no pudiera aplicarla por razones legales. Las restricciones operacionales no deberían limitar la libertad de navegación u otros derechos de buques bajo el derecho internacional, y se exceptuarían buques en peligro.

D. Restricciones Económicas

1. Los gobiernos participantes podrían tomar pasos, consistentes con el derecho internacional, para impedir que pescado capturado por buques de una no Parte no cooperante sea importado a su territorio o sea comercializado por personas bajo su jurisdicción. Se debería tomar esta acción como resultado de una recomendación de las Partes, pero no tendría que ser aplicada por una Parte que no estuviera de acuerdo con la recomendación o que no pudiera aplicarla por razones legales. Toda medida relacionada con el comercio debería ser consistente con los principios, derechos y obligaciones establecidos en el Acuerdo de la OMC y aplicada de forma justa, transparente y no discriminatoria.
2. Los gobiernos participantes instarían a sus pescadores a que voluntariamente se negaran a comerciar con importadores, transbordadores, suministradores de equipo, bancos, aseguradoras y otros suministradores de servicios que comercian con buques de una no Parte no cooperante.